en reinaburare at a su thursday de les extinction de Vetes, stempre que la

cantidad que deba eagacel contribuyente asciendo

hir des Falor Realis

the exposicion, y it is

1 dot 4 9 6 per 100,

as y can la especific

o Hendudole se ha l

(34)

2. It is equitioned at importe del Vais 6 Vales con que quiera sails on motivo de las dudas suscitadas sobre si se deberian ó no admitir Vales Reales en pago de los gor la que S. M. n arrendamientos de Propios y Arbitrios, se sirvió declarar S. M. por regla general á consulta del Consejo de 25 de Diciembre de 1780, publicada en 27 de Mayo de 1781, y comunicada circularmente á los Intendentes por el Contador general de Propios en 15 del siguiente mes de Junio, que los deudores, arrendadores y subarrendadores de los ramos d proximo la novedad de Propios y Arbitrios que percibiesen á la menuda el producto de ellos, debian entregar á los Tesoreros ó Administradores de estos efectos en la misma especie de dinero efectivo el importe del producto de sus respectivos ramos sin hacerse negociacion.

Conforme á esta Real resolucion ha dado sus providencias el Consejo en diferentes casos ocurridos acerca de la recaudacion del 17 por 100 impuesto sobre los Propios, despues que S. M. se sirvió aplicar el 10 por 100 de ellos á la creacion de un fondo de amortizacion de Vales Reales, previniendo tambien que no se negasen á admitir Vales en pago de arrendamientos de dehesas ú otros ramos semejantes, de que solo se aprovechasen los mismos arrendatarios, quando el importe del Vale ó Vales no excediese del precio del arrendamiento, y en tal caso hasta la concurrente cantidad, por no haber obligacion de volver dinero sobre ellos, teniendo presente que dicho 17 por 100 no es un solo impuesto 6 contribucion, y sí tantas quantos son los deudores, y que por lo mismo cada uno debe hacer con separacion el pago de lo que le corresponda.

Igualmente resolvió la admision de Vales Reales en pago de la contribucion extraordinaria del 4 y 6 por 100 establecida sobre las rentas líquiy dila Contadurate das de propietarios en las veinte y dos Provincias

de Castilla y Leon, para aumentar el fondo des. tinado á la extincion de Vales, siempre que la cantidad que deba pagar el contribuyente ascienda al importe del Vale o Vales con que quiera satisfacerla. A show tom no

col sh ogaq no estado se comunicó la Real Cédula de 9 de Marzo de este año, por la que S. M. se sirvió erigir una Caxa de Amortizacion con el objeto de consolidar las deudas del Estado, y reintegro del principal de los Vales Reales, mandando entrar en ella todos los fondos destinados á la extincion de Vales. Y el Intendente interino de la Provincia de Granada hizo presente al Consejo por mi medio con fecha 10 de Abril próximo la novedad de haberse excusado el Comisionado del Banco Na-20 Denzim de son cional de San Cárlos á recibir dos Vales Reales de á 150 pesos en parte del importe del 10 por 100 de los Propios y Arbitrios correspondiente al año próxîmo, por expresar tenia orden para que el sus opap 24 noisuloss fondo destinado á la Caxa de Amortizacion se re-

caudase y entregase en efectivo. Enterado el Consejo de esta exposicion, y de lo informado sobre ella por el Director de la referida Caxa de Amortizacion Don Manuel Sixto de Espinosa, se ha servido mandar se guarde y cumpla la referida órden de 15 de Junio de 1781 y demas citadas, y que en su consequiencia el pago de la contribucion extraordinaria del 4 y 6 por 100, y el de los valores de Propios y Arbitrios, destinado uno y otro al expresado fondo de amortiza. cion, debe hacerse de lo que corresponda á cada interesado con separacion, no admitiendo mas Vales que en los casos expresados y con la específica justificacion de provenir de los contribuyentes mismos, y en quanto estos puedan cubrir con ellos el valor de su contingente, y no llenándole se ha de hacer en dinero efectivo; y que esta providencia se comunique á los Intendentes de Exército y Provincia del Regno, al Director general de la reserida Caxa de Amortizacion, y á la Contaduría ge-

citadas sobre si se de-Arbitrios, se sirvió eneral a consulta det 1780, publicada en stador peneral de Proe Junio, que los deudoedadores de los ramos creibiesen a la menuda tregar à los Tesoreros aporte del producto de eerse negociacion.

det 17 por 100 2112res que S. M. se six-Cales Reales, eveni-

erentes casos occurre

esen a admitte bales dehosas si otros 174se aprovechasen los et importe del Vale del arrendamiento, v

use cantidad, por no inero sobre ellos, tegor Ing no es un solo tanias quantes son nismo cada uno debe to de la que la corres-

neral de Propios y Arbitrios, para que por esta se comunique la correspondiente á la recaudacion de

dicho 10 por 100.

Y en su consequencia lo participo á V. S. para su observancia en la parte que le toque por lo respectivo á la exáccion de la contribucion temporal del 4 y 6 por 100; y del recibo de esta me dará aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8

de Junio de 1798.

was on other or observe to increase all

allered is uninsummeral do Propios & Arbitrios, para que por esta se conjunique la correspondiente à la recaudacion de dicho to por 100, letters Yen su consequencia la participo de V. S. para su observancia en la parte que le toque cor lo reswhich the botton of the exaction do la contribucion temporal a.M. is sup at you del and o por roots y det recebo de esta me dand de la nos noise estroms aviso para noticia del Consejo. omer v. obates leb reburbios guarde a V. S. muchos años. Madrid & are de 1.8671 sh cinat shales Reales, mandands enteur en ella lodos los faudos destinados d la ex